



MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDIA

18 MAR 2019

APRUEBA RESOL. EX. N° 543 CONVENIO  
PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN  
PRIMARIA DE URGENCIA LARGO, AÑO 2019.-

EXENTO

DECRETO N° **3587** /2019.-

ARICA, 14 de marzo del 2019.-

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; la Resolución N° 1600, del 30.10.2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, se hace necesario proceder a la aprobación de la Resolución Exenta N° 543, de fecha 08 de marzo del 2019, que Aprueba "Convenio Programa de Atención Primaria de Urgencia Largo, Año 2019", suscrito entre el Servicio de Salud Arica y la Ilustre Municipalidad de Arica, con fecha 07 de marzo del 2019;

**DECRETO:**

1. APRUEBASE Res. Exenta N° 543, de fecha 08 de marzo del 2019, que Aprueba "Convenio Programa de Atención Primaria de Urgencia Largo, Año 2019", Suscrito entre el Servicio de Salud de Arica y la Ilustre Municipalidad de Arica, sobre transferencia de recursos destinados a la ejecución de dicho programa.
2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Salud Municipal, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



SR. CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL



SR. GERARDO ESPINDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA

GER/CDR/CCG/RTS/MSJA/CPA/VCYC/mav.

OK-GM

100 800 10



APRUEBA CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA LARGO AÑO 2019

SERVICIO DE SALUD ARICA  
ASESORÍA JURÍDICA  
N° 163 (08-03-2019)  
LAF/MRT

RESOLUCIÓN N°  
Exenta

543

ARICA, 08 MAR 2019

**VISTOS:** lo dispuesto en la ley N° 19.378; la Ley N° 21.125 que establece presupuesto del sector público para el año 2019; el Reglamento N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; las facultades del Director subrogante contenidas en Decreto Exento N° 61 de 27 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Arica, en caso de ausencia o impedimento del titular, de acuerdo a Resolución TRA 424/28/2017 de fecha 02 de marzo 2017, del Servicio de Salud Arica, Región de Arica y Parícuta, en el cual consta el nombramiento de don Ricardo Cerda Quisbert como Subdirector de Recursos Humanos del Servicio de Salud Arica; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y, teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del MINSAL.

**CONSIDERANDO**

1. El "CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA LARGO AÑO 2019", de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito entre el Servicio de Salud Arica, RUT N° 61.606.000-7, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 18 de Septiembre N° 1000 Edificio N 2do. Piso representado por su Director (S) D. Ricardo Cerda Quisbert, Ingeniero Comercial, RUN N° 12.210.796-5 de ese mismo domicilio, y la Ilustre Municipalidad de Arica, RUT N° 69.010.100-9, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Rafael Sotomayor N° 415, representada por su Alcalde (S) Sr. Christian Díaz Ramírez, RUN N° 8.627.801-4, Chileno, Ingeniero Comercial, de ese mismo domicilio;
2. La Resolución Exenta N° 1272 de 28 de diciembre de 2018, del Ministerio de Salud que aprobó el Programa de Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF);
3. La Resolución Exenta N° 124 de 08 de febrero de 2019, del Ministerio de Salud que distribuye recursos al Convenio citado anteriormente, año 2019;
4. El Compromiso Presupuestario N° 240 de 24 de enero de 2019, del Jefe del Subdepartamento de Recursos Financieros del Servicio;
5. Que el Convenio debidamente firmado fue recepcionado con fecha 08 de marzo de 2019 por el Departamento de Asesoría Jurídica del Servicio;
6. Que conforme a los antecedentes señalados es necesario dictar la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

1°.- SE APRUEBA el "CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA LARGO AÑO 2019", de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito entre el Servicio de Salud Arica, representado por su Director (S) D. Ricardo Cerda Quisbert, y la Ilustre Municipalidad de Arica, representada por su Alcalde (s) Christian Díaz Ramírez, ambos individualizados, instrumento que se inserta a continuación:

**CONVENIO**  
**PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA LARGO AÑO 2019**

En Arica, a 07 de marzo de 2019, entre el Servicio de Salud Arica, RUT N° 61.606.000-7, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 18 de septiembre N° 1000 edificio N 2° piso, de la ciudad de Arica, representado por su Director (S) Sr. Ricardo Cerda Quisbert, RUN N° 12.210.796-5, Ingeniero Comercial, del mismo domicilio, en adelante "el

**Servicio** y la Ilustre Municipalidad de Arica, RUT N° 69.010.100-9 persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Rafael Sotomayor N° 415, representada por su Alcalde (s) **Sr. Christian Díaz Ramírez**, RUT N° 8.627.801-4, ingeniero comercial, de ese mismo domicilio, en adelante **"la Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y Programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N°82 de 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud respondiendo a los principios orientadores de la Reforma de Salud y a la necesidad de ofrecer a la población servicios dirigidos a enfrentar de manera coordinada en el contexto de la Red Asistencial Local, la demanda de atención de emergencia – urgencia asegurando el acceso, oportunidad y calidad en las prestaciones realizadas, ofrece desde el nivel primario de atención, una instancia que resuelva a ese nivel, la demanda de atención médica con carácter de impostergradable.

Este programa tiene como objetivo principal entregar acceso a la prestación de salud que, siendo de baja complejidad, aseguran un actuar oportuno en la resolución de las situaciones de salud en urgencia, constituyéndose así en la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema de Público de Salud. Este actuar se complementa con el Servicio de Atención Médico de Urgencia (SAMU), encargado del transporte especializado, las Unidades de emergencia Hospitalarias (UEH) y la red de Camas Críticas del SNSS (UGCC)

Con este objeto el Ministerio financia un Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia, aprobado por **Resolución Exenta N° 1272 del 28 de diciembre del 2018 del Ministerio de Salud** en el que se determinan las características del mismo.

**Este convenio tiene respaldo de recursos financieros a través de la Resolución Exenta N° 124 de fecha 08 de febrero del 2019 del Ministerio de Salud.**

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, ha asignado a la Municipalidad recursos destinados a financiar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia, bajo la siguiente modalidad:

#### **Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) Largo.**

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, transferirá a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma total de \$ **222.606.257.- (doscientos veintidós millones seiscientos seis mil doscientos cincuenta y siete pesos m/n.-)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de la modalidad señalada en la cláusula anterior, monto que se irá transfiriendo en 12 cuotas, conforme a la cláusula séptima.

El monto para financiar este convenio será imputado al Ítem Presupuestario 24 Cuenta N° 541030302 de Reforzamiento Municipal, del Presupuesto vigente del Servicio de Salud Arica año 2019.

La Municipalidad se obliga a cumplir las acciones señaladas por éste en la cláusula sexta para las estrategias específicas y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas que concurren al SAPU solicitando atención médica de urgencia.

**QUINTA:** La Municipalidad se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros de salud madre, en los Servicios de Atención de Urgencia.
- b) Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- c) Mantener operativo el Botiquín en horarios de funcionamiento del SAPU, resguardando y garantizando la entrega de medicamentos a los usuarios que lo requieran, según lo descrito en Manual Administrativo para Servicios de Atención Primaria de Urgencia.
- d) Derivación a su hogar o traslado en ambulancias, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad las personas con patologías que no puede resolver localmente.
- e) Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran

El Servicio de Atención Primaria de Urgencia modalidad Largo, se encontrará adosado al CESFAM Dr. Amador Neghme Rodríguez. Su modalidad de funcionamiento por definición en el Programa de Atención Primaria de Urgencia, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Funcionamiento: 123 horas semanales, todos los días de la semana:
  - Días hábiles desde las 17:00hrs.hasta las 08:00 hrs. del día siguiente;
  - Días inhábiles desde las 08:00 de la mañana hasta las 08:00 hrs. del día siguiente.
- Recursos humanos: Debe contar con el recurso humano que permita el correcto e íntegro funcionamiento del SAPU: médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo y auxiliar de servicio, conductor de ambulancia en cantidad acorde a la población que atienden.

Todo personal que se desempeñe en el SAPU deberá mantener actualizada su capacitación en temas atinentes a las áreas de reanimación, rescate y patologías de urgencia, por lo cual la entidad administradora de Salud Municipal en colaboración con el Servicio de Salud deberán procurar mantener al personal con capacitaciones en esas áreas.

En caso que la prestación sea entregada a un profesional a honorarios, a contar del 01 de Enero del 2018 el personal a Honorarios estará obligado a imponer, tanto en materia de salud como previsionalmente, de manera personal, conforme lo establecido en la Ley N°20.894.

**SEXTA:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud: El monitoreo de estas actividades, es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones como se indicó en el párrafo anterior, se realizarán mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- Consultas médicas de urgencia realizadas/año.
- Procedimientos médicos y de enfermería/año.
- Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año.

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días del año, debe mantener disponible la atención de urgencia, cuenta con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas. Por lo antes dicho, no se somete a reliquidación periódica ni anual de recursos, asociados a incumplimientos de prestaciones.

## **INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN**

### **1. Indicador:** Tasa atenciones médicas de urgencia en SAPU:

- Fórmula de cálculo:  $N^{\circ}$  de consultas SAPU /  $N^{\circ}$  de población beneficiaria.
- Medio de verificación Numerador: REM A08.
- Medio de verificación Denominador: población beneficiaria FONASA correspondiente.

### **2. Indicador:** Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo:  $(N^{\circ}$  procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU /  $N^{\circ}$  de consultas SAPU) \* 100.
- Medio de verificación Numerador: REM BM 18<sup>a</sup>.
- Medio de verificación Denominador: REM serie 8A.

### **3. Indicador:** Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

- Fórmula de cálculo:  $(N^{\circ}$  de traslados efectuados /  $N^{\circ}$  consultas médicas SAPU) \* 100
- Medio de verificación Numerador: REM A08, no SAMU, vía terrestre.
- Medio de verificación Denominador: REM A08.

## **Medios de Verificación Pagos Funcionarios que participan en el SAPU LARGO para Validar y Aceptar los pagos mensuales:**

- Contrato del Profesional o Nombramiento.
- Liquidaciones de sueldo o boletas de honorarios.
- Informe de Actividades Mensuales

La entrega de la documentación se debe realizar con resguardo de lo dispuesto en la Ley N° 20.584 y Ley N° 19.628 sobre protección de datos que se puedan considerar sensibles y/o confidenciales.

Además se realizará supervisión basada en el manual administrativo para Servicios de Atención Primaria de urgencia Áreas evaluar:

- Recurso humano.
- Capacitación.
- Almacenamiento y Stock (arsenal farmacológico y carro de paro).

**SÉPTIMA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio en 12 cuotas mensuales, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria, siendo el valor de la primera de ellas correspondiente al mes de enero de 2019, por un monto de \$ **18.550.526.- (dieciocho millones quinientos cincuenta mil quinientos veintiséis pesos m/n.-)**, y 11 cuotas restantes de \$ **18.550.521.- (dieciocho millones quinientos cincuenta mil quinientos veintiún pesos m/n.-)** cada una.

**OCTAVA:** La Municipalidad se obliga a entregar los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos indicados en la cláusula quinta de este convenio y según metas e indicadores descritos en la cláusula sexta. El Servicio efectuará una constante supervisión, control y evaluación del mismo, igualmente el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Finanzas y el encargado técnico de la Red de Urgencia Local de Servicio de salud

Para los efectos de la administración de fondos que serán transferidos, la Municipalidad se obliga a utilizar las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, dictada por la Contraloría General de la República mediante Res. N° 30 del 11 de marzo de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá observar lo siguiente:

- a) Retirar en su oportunidad el cheque de transferencia de fondos o solicitar la transferencia electrónica de ellos y remitir al Servicio el comprobante de ingreso en la cuenta de terceros de la Municipalidad a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la transferencia de los recursos.
- b) Rendir cuenta mensualizada de los ingresos y gastos del periodo, a más tardar dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al mes informado.
- c) Rendir cuenta final de la inversión de los recursos transferidos dentro del periodo de 15 días hábiles finalizada la vigencia del Convenio.
- d) La Municipalidad tendrá la obligación de mantener a disposición de la Contraloría General de la República, toda la documentación que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Res. N° 30 de 2015. "

En caso que los costos de ejecución sean menores a los señalados en el respectivo convenio, la entidad ejecutora estará obligada a la devolución de los recursos restantes, rindiendo cuenta de acuerdo a lo prescrito en el inciso segundo de la presente cláusula.

**DÉCIMA:** Las partes convienen en fijar la vigencia del presente convenio desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio que la resolución aprobatoria del mismo complete su tramitación con fecha posterior a su entrada en vigencia

Lo anterior, en consideración al principio de continuidad del servicio público previsto en los artículos 3°, 5° y 28 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que conlleva el cumplimiento de las actuaciones impostergables y además, de la totalidad de las funciones que a un determinado organismo le compete ejercer y al artículo N°13 de la Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015 emanada de la Contraloría General de la República que "Fija norma de procedimiento sobre rendición de cuentas".

La vigencia así establecida se mantendrá salvo que el convenio termine por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo o que las partes decidan ponerle término anticipado por motivos fundados.

Además, las partes acuerdan que el presente convenio se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados. La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 01 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo.

Finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio, la Municipalidad deberá restituir los fondos conforme al artículo 9° la ley de Presupuesto del año 2019 de aquellos montos transferidos que no hayan sido invertidos y/o ejecutados en conformidad a los objetivos de este convenio, previo informe del Subdepartamento de Recursos Financieros del Servicio enviado a la Municipalidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de dicho informe.

**DECIMO PRIMERO:** El Servicio de Salud de Arica no efectuará nuevos giros de recursos hasta que la entidad receptora, esto es, a la Municipalidad de Arica no acredite estar al día con la rendición de cuentas, salvo casos debidamente calificados y expresamente

fundados por la Unidad otorgante, en estricto apego a lo dispuesto en el art. 18 de la Res. N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA TERCERA:** La personería de Sr. Ricardo Cerda Quisbert para representar al Servicio de Salud Arica, emana del artículo 9 del Decreto Supremo N° 140 de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia temporal, ello de acuerdo a nombramiento que consta en Resolución TRA 424/28/2017 de fecha 02 de marzo de 2017, del Servicio de Salud Arica, Región de Arica y Parinacota que nombra como Subdirector de Recursos Humanos del Servicio a don Ricardo Cerda Quisbert.

La personería de Sr. Christian Díaz Ramírez, para representar a la Ilustre Municipalidad de Arica, emana del artículo N° 62 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

**DÉCIMA CUARTA:** Las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

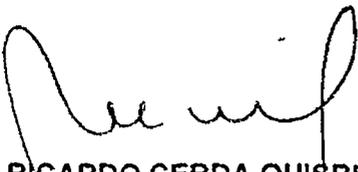
**DÉCIMA QUINTA:** El presente Convenio se firma en 04 ejemplares, quedando dos (2) en poder la Municipalidad, uno (1) en poder del Servicio (Oficina de Partes) y uno (1) en el Departamento de Gestión de Recursos Financieros de APS del Ministerio de Salud.

**2°.- IMPÚTESE** el gasto que origine la ejecución del presente Convenio que por este acto se aprueba, al Ítem Presupuestario N°541030302 de Reforzamiento Municipal, del Presupuesto vigente del Servicio de Salud Arica año 2019.

**3°.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Ilustre Municipalidad de Arica, representada por su Alcalde Sr. Gerardo Espíndola Rojas o a quien lo represente, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Arica.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

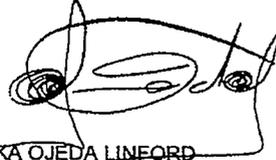


  
**SR. RICARDO CERDA QUISBERT**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO DE SALUD ARICA**

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

Depto. De Gestión de Recursos Financieros en APS – MINSAL  
I. Municipalidad de Arica (2)  
Subdirección de Gestión Asistencial SSA.  
Subdepartamento de Dirección de Atención Primaria SSA.  
Encargado de Programa SSA.  
Subdepartamento Recursos Financieros SSA  
Departamento Auditoría SSA  
**Asesoría Jurídica SSA**  
Oficina de Partes



  
**ERIKA OJEDA LINEFORD**  
**MINISTRO DE FE**

CONVENIO  
PROGRAMA SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA LARGO AÑO 2019

En Arica a 07 de marzo de 2019 entre el Servicio de Salud Arica, RUT N° 81.606.000-7 persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 18 de septiembre N° 1000 edificio N° 2 piso de la ciudad de Arica, representado por su Director (S) Sr. Ricardo Cerda Quisbert, RUT N° 12.270.798-5, ingeniero comercial del mismo domicilio en adelante "el Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Arica RUT N° 69.010.100-9 persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Rafael Sotomayor N° 415 representada por su Alcalde (S) Sr. Christian Díaz Ramírez, RUT N° 8.627.801-4, ingeniero comercial, de ese mismo domicilio en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas

**PRIMERA:** Se deja constancia que el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y Programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"

Por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 de 2012 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud respondiendo a los principios orientadores de la Reforma de Salud y a la necesidad de ofrecer a la población servicios dirigidos a enfrentar de manera coordinada en el contexto de la Red Asistencial Local, la demanda de atención de emergencia y urgencia asegurando el acceso, oportunidad y calidad en las prestaciones realizadas, crece desde el nivel primario de atención, una instancia que resuelva a ese nivel la demanda de atención médica con carácter de impostergable

Este programa tiene como objetivo principal entregar acceso a la prestación de salud que, siendo de baja complejidad, aseguran un actuar oportuno en la resolución de las situaciones de salud en urgencia constituyéndose así en la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema de Público de Salud. Este actuar se complementa con el Servicio de Atención Médico de Urgencia (SAMU), encargado del transporte especializado, las Unidades de emergencia Hospitalarias (UEH) y la red de Camas Críticas del SNSS (UGCC)

Con este objeto el Ministerio financia un Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia aprobado por Resolución Exenta N° 1272 del 28 de diciembre del 2018 del Ministerio de Salud en el que se determinan las características del mismo.

Este convenio tiene respaldo de recursos financieros a través de la Resolución Exenta N° 124 de fecha 08 de febrero del 2019 del Ministerio de Salud

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, ha asignado a la Municipalidad recursos destinados a financiar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia bajo la siguiente modalidad:

## Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) Largo.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, transferirá a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma total de \$ 222.606.257.- (doscientos veintidós millones seiscientos seis mil doscientos cincuenta y siete pesos m/n.-) para alcanzar el propósito y cumplimiento de la modalidad señalada en la cláusula anterior, monto que se irá transfiriendo en 12 cuotas, conforme a la cláusula séptima

El monto para financiar este convenio será imputado al Ítem Presupuestario 24 Cuenta N° 541030302 de Reforzamiento Municipal, del Presupuesto vigente del Servicio de Salud Arica año 2019.

La Municipalidad se obliga a cumplir las acciones señaladas por éste en la cláusula sexta para las estrategias específicas y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas que concurren al SAPU solicitando atención médica de urgencia.

**QUINTA:** La Municipalidad se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades

- a) Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros de salud madre, en los Servicios de Atención de Urgencia
- b) Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- c) Mantener operativo el Botiquín en horarios de funcionamiento del SAPU, resguardando y garantizando la entrega de medicamentos a los usuarios que lo requieran, según lo descrito en Manual Administrativo para Servicios de Atención Primaria de Urgencia
- d) Derivación a su hogar o traslado en ambulancias, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad las personas con patologías que no puede resolver localmente.
- e) Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran

El Servicio de Atención Primaria de Urgencia modalidad Largo, se encontrará adosado al CESFAM Dr Amador Neghme Rodríguez Su modalidad de funcionamiento por definición en el Programa de Atención Primaria de Urgencia, debe cumplir con los siguientes requisitos

- Funcionamiento 123 horas semanales, todos los días de la semana
  - Días hábiles desde las 17:00hrs hasta las 08.00 hrs del día siguiente:
  - Días inhábiles desde las 08:00 de la mañana hasta las 08:00 hrs. del día siguiente.
- Recursos humanos Debe contar con el recurso humano que permita el correcto e íntegro funcionamiento del SAPU: médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo y auxiliar de servicio conductor de ambulancia en cantidad acorde a la población que atienden

Todo personal que se desempeñe en el SAPU deberá mantener actualizada su capacitación en temas atinentes a las áreas de reanimación, rescate y patologías de urgencia, por lo cual la entidad administradora de Salud Municipal en colaboración con

el Servicio de Salud deberán procurar mantener al personal con capacitaciones en esas áreas

En caso que la prestación sea entregada a un profesional a honorarios, a contar del 01 de Enero del 2018 el personal a Honorarios estará obligado a imponer, tanto en materia de salud como previsionalmente de manera personal conforme lo establecido en la Ley N° 20 894

**SEXTA:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud. El monitoreo de estas actividades, es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto a través de registros estadísticos mensuales REM

Las evaluaciones como se indicó en el párrafo anterior, se realizarán mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades.

- Consultas médicas de urgencia realizadas/año.
- Procedimientos médicos y de enfermería/año
- Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente que debe funcionar 365 días del año, debe mantener disponible la atención de urgencia, cuenta con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas. Por lo antes dicho, no se somete a liquidación periódica ni anual de recursos asociados a incumplimientos de prestaciones

## INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

1. Indicador: Tasa atenciones medicas de urgencia en SAPU.

- Formula de cálculo:  $N^{\circ}$  de consultas SAPU /  $N^{\circ}$  de población beneficiaria
- Medio de verificación Numerador: REM A08
- Medio de verificación Denominador: población beneficiaria FONASA correspondiente

2. Indicador: Procedimientos medicos o enfermería efectuados en SAPU

- Formula de calculo:  $(N^{\circ}$  procedimientos medicos o enfermería efectuados en SAPU /  $N^{\circ}$  de consultas SAPU) \* 100
- Medio de verificación Numerador: REM BM 18<sup>a</sup>
- Medio de verificación Denominador: REM serie 8A.

3. Indicador: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

- Fórmula de cálculo:  $(N^{\circ}$  de traslados efectuados /  $N^{\circ}$  consultas médicas SAPU) \* 100
- Medio de verificación Numerador: REM A08, no SAMU, vía terrestre
- Medio de verificación Denominador: REM A08

### Medios de Verificación Pagos Funcionarios que participan en el SAPU LARGO para Validar y Aceptar los pagos mensuales:

- Contrato de Profesional o Nombramiento.

- Liquidaciones de sueldo o boletas de honorarios.
- Informe de Actividades Mensuales

La entrega de la documentación se debe realizar con resguardo de lo dispuesto en la Ley N° 20.584 y Ley N° 19.628 sobre protección de datos que se puedan considerar sensibles y/o confidenciales.

Además se realizará supervisión basada en el manual administrativo para Servicios de Atención Primaria de urgencia Áreas evaluar:

- Recurso humano
- Capacitación
- Almacenamiento y Stock (arsenal farmacológico y carro de paro)

**SÉPTIMA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio en 12 cuotas mensuales. una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria, siendo el valor de la primera de ellas correspondiente al mes de enero de 2019 por un monto de \$ 18.550.526.- (dieciocho millones quinientos cincuenta mil quinientos veintiséis pesos m/n.-), y 11 cuotas restantes de \$ 18.550.521.- (dieciocho millones quinientos cincuenta mil quinientos veintiún pesos m/n.-) cada una.

**OCTAVA:** La Municipalidad se obliga a entregar los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos indicados en la cláusula quinta de este convenio y según metas e indicadores descritos en la cláusula sexta. El Servicio efectuará una constante supervisión, control y evaluación del mismo, igualmente el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Finanzas y el encargado técnico de la Red de Urgencia Local de Servicio de salud

Para los efectos de la administración de fondos que serán transferidos, la Municipalidad se obliga a utilizar las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, dictada por la Contraloría General de la República mediante Res N° 30 del 11 de marzo de 2015

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá observar lo siguiente

- a) Retirar en su oportunidad el cheque de transferencia de fondos o solicitar la transferencia electrónica de ellos y remitir al Servicio el comprobante de ingreso en la cuenta de terceros de la Municipalidad a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la transferencia de los recursos
- b) Rendir cuenta mensualizada de los ingresos y gastos del periodo a más tardar dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al mes informado.
- c) Rendir cuenta final de la inversión de los recursos transferidos dentro del periodo de 15 días hábiles finalizada la vigencia del Convenio
- d) La Municipalidad tendrá la obligación de mantener a disposición de la Contraloría General de la República, toda la documentación que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Res N° 30 de 2015

En caso que los costos de ejecución sean menores a los señalados en el respectivo convenio, la entidad ejecutora estará obligada a la devolución de los recursos restantes rindiendo cuenta de acuerdo a lo prescrito en el inciso segundo de la presente cláusula

**DÉCIMA:** Las partes convienen en fijar la vigencia del presente convenio desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 sin perjuicio que la resolución aprobatoria del mismo complete su tramitación con fecha posterior a su entrada en vigencia.

Lo anterior en consideración al principio de continuidad del servicio público previsto en los artículos 3, 5 y 28 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que conlleva el cumplimiento de las actuaciones impostergables y además, de la totalidad de las funciones que a un determinado organismo le compete ejercer y al artículo N° 13 de la Resolución N° 30 del 11 de marzo de 2015 emanada de la Contraloría General de la República que "Fija norma de procedimiento sobre rendición de cuentas".

La vigencia así establecida se mantendrá salvo que el convenio termine por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él o su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo o que las partes decidan ponerle término anticipado por motivos fundados.

Además, las partes acuerdan que el presente convenio se prorrogará automáticamente siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados. La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 01 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo período.

Finalizado el período de vigencia del presente Convenio, la Municipalidad deberá restituir los fondos conforme al artículo 9 de la ley de Presupuesto del año 2019 de aquellos montos transferidos que no hayan sido invertidos y/o ejecutados en conformidad a los objetivos de este convenio, previo informe del Subdepartamento de Recursos Financieros del Servicio enviado a la Municipalidad dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de dicho informe.

**DECIMO PRIMERO:** El Servicio de Salud de Arica no efectuará nuevos giros de recursos hasta que la entidad receptora, esto es a la Municipalidad de Arica no acredite estar al día con la rendición de cuentas, salvo casos debidamente calificados y expresamente fundados por la Unidad otorgante en estricto apego a lo dispuesto en el art. 18 de la Res N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

**DECIMA TERCERA:** La personería de Sr. Ricardo Cerda Quisbert para representar al Servicio de Salud Arica emana del artículo 9 del Decreto Supremo N° 140 de 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogación en caso de ausencia temporal, de acuerdo a nombramiento que consta en Resolución TRA 424/28/2017 de fecha 02 de marzo de 2017 del Servicio de Salud Arica Region de Arica y Puno, en el cual se nombra como Coordinador de Recursos Humanos del Servicio a don Ricardo Cerda Quisbert.

La personería de Sr. Cristian Dico Ramirez para representar a la Ilustre Municipalidad de Arica, emana del artículo N° 62 de la Ley N° 695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DÉCIMA CUARTA:** Las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: El presente Convenio se firma en 04 ejemplares, quedando dos (2) en poder la Municipalidad, uno (1) en poder del Servicio (Oficina de Partes) y uno (1) en el Departamento de Gestión de Recursos Financieros de APS del Ministerio de Salud.

SR. CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ  
ALCALDE (S)  
I. MUNICIPALIDAD ARICA

SR. RICARDO CERDA QUISBERT  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD ARICA